

GUÍA METODOLÓGICA

LA EJECUCIÓN POR CANTIDAD DE DINERO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Consultor Internacional:

DR. D. JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA

Profesor Titular de Derecho Procesal
Universidad Complutense de Madrid
Letrado del Consejo General del Poder Judicial
Madrid, España

Tegucigalpa- Santa Rosa de Copán
Del 19 al 30 de noviembre de 2007

I.- JUSTIFICACIÓN DEL CURSO

1. El Proyecto “Programa de Fortalecimiento de la Carrera Judicial en Honduras” prevé la realización de una serie de Cursos de Formación Continua de Formadores de la Escuela Judicial de Honduras (conforme al Plan de Capacitación Continua 2007-2008 de la Escuela Judicial de Honduras). Dentro de ese objetivo general, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y, colaborando con ella, el Consejo General del Poder Judicial de España, ha organizado una serie de cursos de carácter semanal, dirigidos a la explicación de los contenidos del nuevo Código Procesal Civil de la República de Honduras, promulgado en 2006 y actualmente en período de *vacatio legis*.

Dentro del objetivo general expuesto, el presente Curso se dedica a una de las parcelas de mayor peso dentro de la ejecución forzosa civil. Nos referimos al estudio de las normas que regulan la ejecución de condenas a dar una cantidad de dinero. El Código Procesal Civil de Honduras (en adelante, CPC) dedica a la ejecución dineraria o pecuniaria —del latín *pecunia,ae*: dinero—, el Título V de su Libro Sexto, entre los arts. 742 y 863 CPC, ambos inclusive: ochenta y dos artículos de los ciento setenta y nueve de que se compone, por los veintisiete artículos que integran el Título VI de este mismo Libro (“Ejecución de hacer, no hacer y dar cosa determinada”: arts. 864 a 886 del CPC). Se trata así, bajo la rúbrica “ejecución por cantidad de dinero”, de cerca de la mitad de los preceptos que dedica el CPC a la actividad procesal de ejecución forzosa en su conjunto.

2. La comparación anterior nos da muestra de la trascendencia de la ejecución dineraria en el proceso civil, de su auténtico peso dentro de la actividad procesal de ejecución forzosa. Un estado de cosas que se debe, primordialmente, a dos razones:

a) Por una parte, a la mayor complejidad de la ejecución dineraria con respecto a otras formas de ejecución civil. En efecto, a diferencia de la ejecución de condenas a dar cosas específicas diferentes del dinero, o de hacer o de no hacer, la ejecución de condenas pecuniarias exige una actuación normalmente compleja y sofisticada del órgano jurisdiccional ejecutor, dirigida a tomar dinero del patrimonio del deudor ejecutado, coactivamente, para entregárselo al acreedor en satisfacción de su crédito. Esa actividad, sin más, en principio no plantearía mayores complicaciones que las derivadas de la realización de los actos jurídicos materiales (según la clasificación clásica de los actos jurídicos, a través de manifestaciones de voluntad) de entrada del órgano público jurisdiccional en el patrimonio del deudor, para cumplir los fines específicos contenidos en el título ejecutivo, pero la realidad procesal demuestra, en todos los ordenamientos, una realidad más compleja que la expuesta.

En primer lugar, porque no siempre existe dinero en metálico disponible para hacer frente al crédito por el que se despacha ejecución: ello, con independencia de la mayor o menor cooperación del deudor con la autoridad judicial. La inexistencia de dinero (se deba a la insolvencia del deudor o a su falta de voluntad de cooperación con la ejecución forzosa), conduce de forma inexorable, y en la medida en que se pretende obtener la satisfacción del acreedor ejecutante, la realización de las operaciones jurídicas pertinentes para obtener la cantidad adeudada (más los intereses, más las costas procesales devengadas) a costa del patrimonio del ejecutado. Huelga decir que, por desgracia para todos los implicados en el proceso, es lo que habitualmente acontece en la ejecución dineraria civil: desgraciadamente, porque implica mayores dificultades para la satisfacción del acreedor, mayor coste para la Administración de Justicia y un mayor compromiso para el deudor que pone en juego sus bienes de contenido económico, con grave riesgo, en no pocas ocasiones, de que dicho patrimonio se pierda jurídicamente para él, sin obtener la debida satisfacción del acreedor.

Consciente el legislador de los intereses en juego dentro de la ejecución, así como de los riesgos apuntados, el sistema de ejecución dineraria exige un gran cuidado técnico por parte del legislador, para tratar de evitar que la actividad ejecutiva ocasione más perjuicios de los necesarios en ninguno de sus protagonistas. De ahí el cuidado técnico que se exige en la regulación de esta parcela vital de la ejecución forzosa, un cuidado que se traduce en la regulación pormenorizada y minuciosa de cada una de sus actuaciones, de sus efectos, de las posibles y eventuales incidencias que en el mismo se produzcan, y, en último término, de los instrumentos de garantía que a su disposición pone la ley para hacer efectiva la orden de pago contenida en el título ejecutivo.

Esa es una de las razones, con toda probabilidad, de la mayor cantidad de preceptos que dedica el CPC a la ejecución de condenas pecuniarias, en cumplimiento —no se olvide— de una de las dos partes del contenido de la definición de la función jurisdiccional que, como es sabido de todos, consiste en juzgar y en hacer ejecutar lo juzgado. La seguridad jurídica, y el carácter eminentemente legal del Derecho procesal, exigían ese cuidado del legislador.

b) La segunda razón de la especial atención legislativa por la ejecución dineraria es, a nuestro juicio, la propia trascendencia que tiene la ejecución dineraria dentro del conjunto de la actividad de ejecución forzosa civil. Hablamos en términos, no cualitativos, sino cuantitativos, por dos motivos. En primer término, porque las reclamaciones de cantidad constituyen una de las formas típicas de controversias jurídico privadas, porque el dinero no sólo es el medio de pago común en el tráfico económico, sino también el objeto de numerosos negocios jurídicos: los sujetos se obligan a entregar, por diferentes causas de Derecho privado, cantidades de dinero; o, por cualesquiera otras fuentes de las

obligaciones, un sujeto jurídico está en condiciones de exigir de otro la entrega de una determinada cantidad líquida de dinero. La jurisdicción civil está plagada de reclamaciones basadas en el incumplimiento de ese tipo de obligaciones, por lo que no debe extrañar que el incumplimiento privado acabe por tener reflejo procesal, en sede de ejecución forzosa: al fin y a la postre, quien no quiere (o no puede) pagar lo adeudado en la esfera civil, es complejo que lo pueda hacer (voluntariamente o no) tras la obtención en su contra de una sentencia de condena, por lo que la ejecución forzosa se torna en instrumento capital para la extinción (por su satisfacción) del crédito.

Sin embargo, en según lugar, la importancia de la ejecución dineraria trasciende de la esfera de las obligaciones de dinero, para cumplir un papel de mayor amplitud, dentro de la ejecución civil. Efectivamente, las normas de la ejecución de deudas de dinero son útiles no sólo para el fin específico de satisfacción jurisdiccional de obligaciones de pago de dinero, sino, en general, para el pago de toda obligación incumplida en la esfera jurídico-privada. En otras palabras, la ejecución dineraria juega, no sólo con deudas de dinero, sino también, en determinados supuestos (y con mayor frecuencia de lo que a priori pudiera creerse), cuando la obligación que sirve de fundamento a la pretensión del acreedor es de naturaleza no pecuniaria. En este punto, la ejecución dineraria se constituye en el único medio de satisfacción jurídica del acreedor cuando no consigue obtener el específico cumplimiento de la prestación por parte del deudor. Es en este punto cuando se habla de la ejecución dineraria como una forma genérica de ejecución forzosa, no sólo porque el dinero sea el bien genérico por excelencia, sino también por oposición a la ejecución específica, cuando no es posible satisfacer al acreedor en la especie pactada.

3. Las normas sobre ejecución dineraria cumplen, así, una función esencial como norma general o de cierre, del ordenamiento procesal civil, cuando no es posible otra forma de satisfacción del acreedor en las relaciones jurídico privadas y ello conduce a la conversión de la prestación incumplida no dineraria en otra de dinero, bien por su sustitución por otra de resarcimiento de los daños y perjuicios, o bien porque el acreedor satisfizo el dar o el hacer incumplido por medio de un tercero, y pretende obtener del deudor ejecutado el precio satisfecho al tercero por la prestación insatisfecha.

Lo dicho da cumplida muestra de la trascendencia de la ejecución dineraria en todo sistema procesal y, por supuesto, también, en el sistema hondureño. Ello por sí sólo justifica que se le dedique el presente módulo instruccional, algo que requiere un especial cuidado al contarse con una regulación nueva que, aunque pueda aprovechar instituciones conocidas y tradicionales, incorpora interesantes novedades que serán de directa aplicación por los tribunales una vez entre en vigor la ley.

II.- OBJETIVOS DEL CURSO.

4. Partiendo de los anteriores antecedentes, los objetivos del curso resultan evidentes. El objetivo general debe, ser, desde luego, ahondar en el conocimiento de las normas que se dedican en el nuevo CPC, a la ejecución dineraria, en el Título V de su Libro VI. Un conocimiento que no debe ser estanco, sino sistemático con otros pasajes del Código, en la medida en que el proceso de ejecución no puede ser deslindado de los principios generales del proceso civil. La perfecta comprensión de algunas de las previsiones legales exigen, por ello, un conocimiento de la ley en su conjunto e, incluso, de normas y principios de Derecho privado, en la medida en que la actividad ejecutiva, aun a través de un órgano público, no deja de ser una actividad sustitutiva de la del deudor, y con incidencia directa en su esfera jurídico privada.

5. Ese objetivo general se pretende obtener a través de la aplicación de otros particulares. A saber:

a) En primer lugar, el estudio separado de las diferentes fases de la ejecución dineraria, desde el despacho de la ejecución hasta la conclusión del proceso tras la fase de ejecución forzosa. En este módulo no se presta atención directa a dos procesos de ejecución especiales basados usualmente en deudas de dinero: nos referimos a la ejecución basada en título extrajudicial y en la ejecución de garantías reales (hipoteca y prenda), por asignarse a otros módulos instruccionales, sin perjuicio de que puntualmente podamos prestar a tención a aspectos particulares de la regulación de estos procedimientos.

b) En segundo lugar, análisis y puesta en común de la casuística que puede originar la aplicación práctica del sistema de ejecución dineraria en el CPC, para tratar de alcanzar una visión prospectiva de la problemática que el nuevo sistema puede generar en los tribunales civiles hondureños.

c) En tercer y último lugar, a partir de los dos puntos anteriores, tratar de anticipar soluciones prácticas y viables a los problemas que se detecten.

III.- MÉTODO DOCENTE Y MATERIALES DE TRABAJO

6. El método docente que se va a emplear para alcanzar los objetivos anteriores combina la enseñanza teórica con la enseñanza práctica. La enseñanza teórica constituye, desde la exposición oral, un instrumento suficientemente acreditado de formación, para el acercamiento al alumno de la materia objeto de estudio. Para ello son material insustituible, por una parte, el módulo instruccional y, por otra, la propia regulación legal.

Por lo que al módulo instruccional se refiere, consiste en un temario en el que se exponen, de forma sistemática y clara, los aspectos esenciales de la regulación de la ejecución dineraria en el CPC. Su utilidad es capital, toda vez que facilita al alumno un texto escrito de las exposiciones del profesor, y conforma un instrumento que le ayudará, tanto en su proceso de reflexión personal, como en la resolución de caso, así como para alumbrar nuevas dimensiones de la regulación legal no siempre perceptibles desde la mera lectura de la ley.

La dimensión práctica que se pretende dar a la enseñanza ha conducido a construir el módulo instruccional en un extenso texto al que se suman tres anexos.

El texto principal conforma el grueso del módulo, y se divide en ocho capítulos, en lo que, para mayor facilidad expositiva, se pretende seguir el propio orden legal. Los anexos incorporan, respectivamente, una serie de Esquemas sobre proceso español (Anexo I), Formularios sobre proceso de ejecución en la ley española (Anexo II), para concluir con una breve Bibliografía (Anexo III), que servirán como auxiliares de las exposiciones. No se utilizarán filmaciones, por considerarse de importancia menor para el desarrollo de la actividad de ejecución forzosa.

7. En cuanto al método docente, se pretende combinar la enseñanza teórica con la práctica. Es preciso encontrar un debido equilibrio entre ambas, ni fiándolo todo a la práctica ni basando las clases en exclusiva en la lección magistral. Partiendo de la condición de juristas de los alumnos, el intercambio directo, el diálogo intelectual, se torna esencial como instrumento docente. Y, como colofón, la práctica debe ser igualmente un medio de primer orden: la práctica consistirá básicamente en dos medios: por una parte, la resolución de supuestos prácticos, en el horario de clase; y, por otra, la redacción de escritos jurídicos, en especial, resoluciones judiciales, a partir de supuestos concretos. Para las clases se

intentará utilizar apoyo informático, a través de presentaciones de power point. El colofón del método docente son las tutorías, en el tiempo docente del curso, lo que permite una mayor empatía entre el profesor y los alumnos y un mejor cumplimiento de los objetivos académicos, por ambas partes. Con ello se conseguirá, no sólo familiarizar a los alumnos con las nuevas instituciones, sino asimilarlas mejor, con vistas a su ulterior aplicación práctica.

Tanto en las sesiones teóricas como prácticas, se procurará hacer el contraste entre la legislación hondureña y la española Ley de Enjuiciamiento Civil, de 2000, con la que presenta, en materia de ejecución forzosa, no pocas similitudes. Para ello se utilizarán formularios de actuaciones procesales de parte y de los órganos jurisdiccionales, basados en el Derecho español, pero extrapolables, como modelo, al Derecho nacional hondureño.

Por lo que a la evaluación se refiere, no se realizarán pruebas objetivas de evaluación, en el bien entendido de que el tiempo disponible puede no ser suficiente para exigir del alumno un conocimiento pormenorizado de la nueva norma, sino sentar las bases de un conocimiento que deberá profundizarse por el alumno una vez concluido el curso, con vistas a la aplicación de la ley tras su entrada en vigor. Por esa razón, la evaluación de los alumnos se efectuará en función de su asistencia y actitud en el aula, así como de su participación en la resolución de los casos prácticos.

IV.- CONTENIDO DEL CURSO

8. El contenido de los diferentes capítulos del módulo instruccional es el siguiente:

Capítulo 1

CUESTIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN
DINERARIA (I): CLASES DE EJECUCIÓN: ÁMBITO DE
LA EJECUCIÓN DINERARIA

Capítulo 2

CUESTIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN
DINERARIA (II): EL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN: ACTOS PREVIOS,
CONTENIDO Y EFECTOS

Capítulo 3

EL EMBARGO (I)
NOCIÓN Y OBJETO DEL EMBARGO
EFECTOS DEL EMBARGO

Capítulo 4

EL EMBARGO (II)
LA PRÁCTICA DEL EMBARGO
DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO DEL EJECUTADO
ORDEN DE LOS EMBARGOS
GARANTÍA DE LOS EMBARGOS
MODIFICACIÓN DEL EMBARGO

Capítulo 5.

PROTECCIÓN DEL TERCERO TITULAR DE LOS BIENES EMBARGADOS
TERCERÍA DE DOMINIO

Capítulo 6.

PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS CONTRA EL DEUDOR EN LA
EJECUCIÓN
TERCERÍA DE PREFERENCIA

Capítulo 7.

REALIZACIÓN FORZOSA: EL PROCEDIMIENTO
DE APREMIO (I)
ENAJENACIÓN Y SUBASTA DE LOS BIENES
EMBARGADOS

Capítulo 8.

REALIZACIÓN FORZOSA: EL PROCEDIMIENTO
DE APREMIO (II)
NORMAS ESPECIALES SOBRE ENAJENACIÓN
DE INMUEBLES.

IV.- BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Código Procesal Civil (Anteproyecto), Corte Suprema de Justicia de Honduras, versión noviembre 2006.
- Víctor Moreno Catena y Juan-Luis Gómez Colomer, *Una aproximación introductoria al Código Procesal Civil de Honduras*, 2006.
- Víctor Moreno Catena, Juan-Luis Gómez Colomer, Vicente C. Guzmán Fluja, Andrea Planchadell Gargallo, *Explicación Instructiva del Proyecto de Nuevo Código de Procedimiento Civil de Honduras*, 2006.
- Jorge Carreras Llansana, *El embargo de bienes*, Barcelona, ed. Bosch., 1957.
- Andrés de la Oliva, Ignacio Díez-Picazo Giménez, Jaime Vegas Torres, *Derecho Procesal Civil.*, Editorial Universitaria Ramón Areces, 3ª ed., Madrid, 2005.
- Faustino Cordón Moreno, *El Proceso de Ejecución*, ed. Aranzadi, Elcano (Navarra), 2002.
- Juan Moreno Aroca y José Flors Matíes. *El Proceso de Ejecución*, ed. Tirant lo Blanch, 2000.
- Victor Moreno Catena, dir., *La Ejecución Civil. Estudios de Derecho Judicial*, n.º53, Consejo General del Poder Judicial Español.
- Cortés Domínguez, Valentin, Moreno Catena, Victor, *Derecho Procesal Civil. Parte General.* Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.
- José María Rifá Soler, *La anotación preventiva de embargo*, Madrid, 1983.
- Jaime Vegas Torres, *El reembargo*, Madrid, 2004.
- Andrea Planchadell Gargallo, *La tercería de dominio*, Valencia, 2001.
- Manuel Cachón Cadenas, *El embargo*, Barcelona, 1991

- Miguel Ángel Fernández López, *La ejecución forzosa y las medidas cautelares*, Madrid, 2001.

-Just Franco Arias, *El procedimiento de apremio*, Barcelona, 1987.

V.- DISTRIBUCION HORARIA Y PROGRAMA.

LUNES

08:30 h. Inauguración. Presentación general de Curso. Entrega y explicación de la documentación y del material de trabajo.

09:45 h. Pausa.

10:00 h. Capítulo I

11:15. Pausa.

11:30 h. Capítulo II

12:00 h. Almuerzo.

14:00 h. Sesión práctica

MARTES

08:30 h. Capítulo III.

09:45 h. Pausa.

10:00 h. Capítulos III y IV.

11:15 h. Pausa.

11:30 h. Capítulo IV

14: 00 h. Prácticas

MIERCOLES.

08:30 h. Capítulo V.

09:45 h. Pausa.

10:00 h. Prácticas del capítulo V

11:00 h. Pausa.

11:15 h. Capítulo VI

12:00 h. Almuerzo.

14:00 h. Prácticas.

JUEVES.

08:30 h. Capítulo VII.

09:45 h. Pausa.

10:00 h. Capítulo VII (continuación).

11:00 h. Pausa.

11:15 h. Prácticas

12:00 h. Almuerzo.

14:00 h. Prácticas (continuación)

VIERNES.

08:30 h. Capítulo VIII.

09:45 h. Pausa.

10:00 h. Capítulo VIII (continuación)

11:00 h. Pausa.

11:15 h. Prácticas.

12:00 h. Almuerzo.

14: 00 h. Prácticas, Conclusiones y valoración general del Anteproyecto en materia de ejecución dineraria.